



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN 2019 – 00119

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por el demandado; al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, octubre 26 de 2.020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

Barranquilla, octubre, Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y hecho el examen de rigor a la presente litis, tenemos que referirnos al escrito de excepciones presentada por el demandado, CARLOS FUENTES MERLANO, a través de su apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor ORLANDO ROSELLON VERGARA, en calidad de demandante, en el cual presentaron excepciones de mérito, las que se denominaron: COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL CAPITAL INTERESES CORRIENTESS Y MORA EXIGIDO POR EL DEMANDANTE AL DEMANDADO EN DUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS; FALSEDAD IDEOLOGICA SOBRE EL PAGARE 1/1 QUE EL DEMANDANTE PRETENDE COBRAR AL DEMANDADO EN SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS; EXCEPCION DE DINEROS NO CONTADO; COMPENSACION Y PAGO PARCIAL, PRESCRIPCION DE LOS TITULOS RECLAMADOS POR LA PARTE DEMMANDANTE A LA DEMANDADA Y EXCEPCION GENERICA, razón por la cual se ordena dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, las cuales reposan a Folios 44 a 52, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.